



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 065-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 065-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 13 de mayo de 2025. Las 16h33.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico recibido el 12 de mayo de 2025, desde la dirección erodriguezv@ae-abogados.com, con el asunto: "INGRESO ESCRITO CAUSA 065-2025-TCE", el mismo que contiene cinco (05) archivos adjuntos en formato PDF¹.
- b) Razón sentada por la abogada Priscila Naranjo Lozada, la secretaria relatora del despacho, el 13 de mayo de 2025².
- c) Memorando Nro. TCE-UCS-2025-0114-M de 13 de mayo de 2025, suscrito por el licenciado Alex Germán Panizo Toapanta, analista de diseño gráfico, con el asunto: "Registros audiovisual y audio Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos causa 065-2025-TCE", con el que adjunta dos (02) soportes digitales³.

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de febrero de 2025, el ingeniero Segundo Leonidas Iza Salazar presentó una denuncia en contra del señor Diego Roberto Tello Flores, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 283 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el proceso Elecciones Generales 2025⁴.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 065-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de

¹ Fs. 289-294 vuelta.

² Fs. 297-301.

³ Fs. 302-304.

⁴ Fs. 1-9.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 065-2025-TCE

febrero de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁵.

3. El 28 de febrero de 2025, dispuse que el denunciante aclare y complete la denuncia⁶; y, el 02 de marzo de 2025, el denunciante dio contestación a lo dispuesto por esta juzgadora⁷.
4. El 05 de marzo de 2025, emití un auto de sustanciación en donde requerí al denunciante que, entre otros, justifique la imposibilidad del acceso al auxilio contencioso electoral a la prueba⁸; y, el 06 de marzo de 2025, el legitimado activo dio contestación al requerimiento de la suscrita jueza⁹.
5. El 11 de marzo de 2025, dicté auto de admisión, mediante el cual dispuse, en lo principal, que **i)** la audiencia oral única de prueba y alegatos se efectúe el 28 de marzo de 2025; **ii)** se cite al presunto infractor; y, **iii)** negué el auxilio contencioso electoral de prueba requerido por el denunciante¹⁰.
6. Los días 12, 13 y 14 de marzo de 2025, se citó por boleta al presunto infractor, señor Diego Roberto Tello Flores¹¹.
7. El 14 de marzo de 2025, el ingeniero Segundo Leonidas Iza Salazar solicitó reforma del auto de admisión¹²; y, el 17 de marzo de 2025, rechacé esa petición por improcedente¹³.
8. El 19 de marzo de 2025, el señor Diego Roberto Tello Flores dio contestación a la denuncia formulada en su contra¹⁴.
9. El 21 de marzo de 2025, mediante auto corrí traslado de la contestación del presunto infractor, atendí su petición de prueba, dispuse al legitimado pasivo que precise la situación de la persona que rendiría testimonio y adicionalmente suspendí la audiencia prevista para el 28 de marzo de 2025¹⁵.
10. El mismo día, esto es, el 21 de marzo de 2025, el denunciado dio contestación al requerimiento efectuado por esta juzgadora¹⁶; y el día 24 de marzo de 2025, a

⁵ Fs. 11-13.

⁶ Fs. 15-15 vuelta.

⁷ Fs. 22-25 vuelta.

⁸ Fs. 27-27 vuelta.

⁹ Fs. 36-37 vuelta.

¹⁰ Fs. 39-41 vuelta.

¹¹ Fs. 59-60 / Fs. 62-63 / Fs. 65-66.

¹² Fs. 70-71 vuelta.

¹³ Fs. 73-74.

¹⁴ Fs. 83-110 vuelta.

¹⁵ Fs. 112-113 vuelta.

¹⁶ Fs. 131-132.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 065-2025-TCE

través de auto de sustanciación, agregué la documentación y corrí traslado con dicha respuesta¹⁷.

11. El 27 de marzo de 2025, dicté auto de sustanciación mediante el cual dispuse al denunciado que se pronuncie sobre el contenido del Oficio Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-0167-OF, remitido por el Consejo de la Judicatura¹⁸; y, el 28 de marzo de 2025, el legitimado pasivo dio contestación a lo requerido por la suscrita jueza¹⁹.
12. El 01 de abril de 2025, dispuse que el sorteo de peritos en la especialidad de Informática Forense se efectúe el 04 de abril de 2025²⁰. El sorteo se efectuó en la fecha dispuesta por esta autoridad, conforme se verifica en la respectiva acta suscrita por la secretaria relatora del despacho²¹.
13. El 07 de abril de 2025, ordené que la perito designada se posesione el día 08 de abril de 2025 y que la secretaria relatora le entregue la documentación objeto de la pericia solicitada por la parte denunciada²².
14. El 15 de abril de 2025, la doctora en ciencias informáticas Mónica Romero Pazmiño remitió el informe pericial²³; y, el 16 de abril de 2025, mediante auto corrí traslado del informe a la partes procesales y fijé la audiencia oral única de prueba y alegatos para el 28 de abril de 2025²⁴.
15. El 25 de abril de 2025, el denunciante solicitó el diferimiento de la audiencia bajo el argumento de que debía comparecer a un foro internacional en el exterior²⁵. El mismo día, mediante auto dispuse suspender la audiencia inicialmente programada para el lunes 28 de abril de 2025²⁶.
16. El 05 de mayo de 2025, a través de auto señalé que la audiencia oral única de prueba y alegatos se efectuaría el 13 de mayo de 2025 a las 10h00²⁷, dicha providencia fue notificada el mismo día a las partes procesales, defensor público, testigo y a la perito designada²⁸.
17. El 12 de mayo de 2025, ingresó el documento descrito en el literal a) *ut supra*²⁹.

¹⁷ Fs. 150-151.

¹⁸ Fs. 165-165 vuelta.

¹⁹ Fs. 172-173.

²⁰ Fs. 187-188.

²¹ Fs. 198.

²² Fs. 201-202.

²³ Fs. 216-241.

²⁴ Fs. 243-244 vuelta.

²⁵ Fs. 258-262.

²⁶ Fs. 264-264 vuelta.

²⁷ Fs. 277-278.

²⁸ Fs. 288-288 vuelta.

²⁹ Fs. 289-294 vuelta.



II. CONSIDERACIONES

18. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia o LOEOP) regula la asistencia de las partes a la audiencia oral única de prueba y alegatos ante este órgano de administración de justicia electoral.
19. Los artículos 251 del Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE) establecen que si el legitimado activo no comparece a la audiencia oral única de prueba y alegatos, se entenderá como abandono de la causa, correspondiendo su archivo.
20. En el caso en examen se observa que la parte denunciante presentó dos (02) pedidos de diferimientos de la audiencia oral única de prueba y alegatos dentro de la presente causa.
21. En la primera solicitud el denunciante sustentó su pedido en el hecho de que debía comparecer al vigésimo cuarto Foro Permanente de Cuestiones Indígenas (UNPFII) de las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos; y solicitó que se consideren las fechas del referido evento para la reprogramación de la diligencia inicialmente dispuesta para el 28 de abril de 2025.
22. Ese mismo día, esto el 25 de abril de 2025, esta juzgadora atendió favorablemente la petición y por lo mismo, suspendió la audiencia oral única de prueba y alegatos. Posterior a ello, el 05 de mayo de 2025, fijé con la debida anticipación que la audiencia se efectuaría el 13 de mayo de 2025.
23. No obstante, recién el 12 de mayo de 2025, es decir, siete días después de haberse emitido el auto y faltando horas para que se efectúe la audiencia, el denunciante ingeniero Segundo Leonidas Iza Salazar solicitó el diferimiento de la diligencia por cuanto sus abogados de confianza habían sido convocados a dos audiencias en la misma fecha fijada en la presente causa.
24. De la documentación anexa al escrito de diferimiento, se constata que el denunciante tenía pleno conocimiento, de aquellas diligencias desde el mes de febrero y marzo; sin embargo, recién con fecha 12 de mayo de 2025, un día antes de la audiencia oral única de prueba y alegatos, informaron a esta juzgadora sobre este particular, lo cual podría constituir deslealtad procesal.
25. Además de lo expuesto, pese a que el denunciante fue debida y oportunamente notificado, no asistió a la audiencia oral única de prueba y alegatos, tal como se



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 065-2025-TCE

constata de la razón sentada por la fedataria del despacho; y, grabación en audio y video agregados al expediente. Al respecto, es necesario precisar que el mero hecho de presentar un escrito de diferimiento, no implica que el mismo sea aceptado, por lo tanto, el denunciante tenía la obligación de comparecer en el día y hora señalados por esta autoridad para la audiencia.

26. En tal virtud, toda vez que el legitimado activo, no compareció a la audiencia, se configura el supuesto normativo para declarar el abandono de la causa, al tenor de lo establecido en los artículos 251 del Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que corresponde su archivo en estricto cumplimiento de los principios de celeridad, eficiencia, transparencia y debido proceso que rigen la materia electoral.

III. DECISIÓN

En función de lo expuesto, esta juzgadora resuelve:

PRIMERO.- Declarar el abandono de la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Archivar la causa una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO.- Notifíquese el presente auto:

3.1 Al denunciante, ingeniero Segundo Leonidas Iza Salazar y sus patrocinadores, en las direcciones electrónicas: wandrade@ae-abogados.com, lenin.sar9@gmail.com y erodriguezv@ae-abogados.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 119.

3.2 Al denunciado, señor Diego Roberto Tello Flores y su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas: aguinaga.carlos@gmail.com y diego.cornio@gmail.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 138.

3.3 Al defensor público, doctor Paúl Guerrero, en la dirección electrónica: pguerrero@defensoria.gob.ec.

3.4 A la perito, señora Mónica del Rocío Romero Pazmiño en las direcciones electrónicas: monica_romero_p@hotmail.com, monica.romero@forensilts.com y peritosinformaticosecuador@gmail.com.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 065-2025-TCE

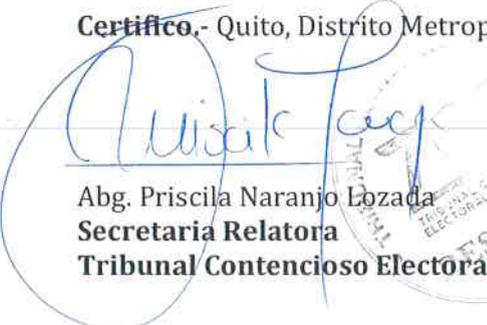
3.5 Al testigo, señor Edwin Orlando Quizhpi Sánchez, en la dirección electrónica:
edorluan@hotmail.com.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de mayo de 2025.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral